

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 67

El Teniente Juez instructor de Logroño, en fecha 25 del corriente, comunica a este Gobierno Civil que ha sido detenido el soldado del Regimiento de Artillería de Montaña, número 24, Félix Urbaneja Esteban, llamado a comparecer ante aquel Juzgado en requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 9 de Octubre de 1946, a fin de que quede sin efecto la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para todos sus efectos.

Palencia 26 de Mayo de 1951.

El Gobernador Civil,

1407 Francisco Abella Martín

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

Gasolina para trilladoras y aventadoras

Se pone en conocimiento de todos los labradores que posean trilladoras o aventadoras accionadas con motor de gasolina y necesiten cupo para la próxima campaña, tienen que solicitarlo antes del 15 de Junio, en impreso que se les facilitará en esta Jefatura, teniendo que acompañar al presentar la solicitud el C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Palencia 26 de Mayo de 1951.

—El Ingeniero Jefe accidental,
Francisco Temprano. 1408

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras-construcción

Don Angel Ceresa Tedesi, vecino de Villarramiel, Contratista de las obras de «Variación del trazado en la carretera nacional N-610 Palencia a León, para supresión de la travesía de Villarramiel», solicita le sea devuelta la fianza complementaria im- puesta en la Caja General de

Depósitos, por exceder la baja de subasta del 10 por 100 del presupuesto de dichas obras.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villarramiel, único término municipal afectado por la ejecución de las referidas obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el citado contratista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones de accidentes ocurridos en los trabajos, entendiéndose que esta certificación se refiere a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Dicha certificación deberá remitirla el Sr. Alcalde de Villarramiel a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si transcurre dicho plazo, sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Palencia 25 de Mayo de 1951.

—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.
1409

Negociado de Electricidad

Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 8 de Mayo actual, se comunica a esta Jefatura lo que sigue:

«Examinados los expedientes y proyectos referentes a la autorización solicitada por «Hijos de A. Fernández, S. A.», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 15.000 voltios que partiendo de la subestación de transformación que la Sociedad peticionaria posee en Villada (Palencia), termine en Sahagún (León), suministrando fluido para alum-

brado y fuerza motriz a los pueblos de Pozuelo del Rey (Palencia) y Grajal (León) y conectando en Sahagún con la instalación con la empresa «Fuerzas Motrices del Valle de Luna» a los efectos de colaboración y ayuda mutua en caso de avería e interrupciones.

Vistos los informes de los Ingenieros de las Jefaturas de Obras Públicas de Palencia y de León que verificaron la confrontación del proyecto y del Ingeniero Jefe de la de León.

CONSIDERANDO:

1.º Que la Sociedad peticionaria, aun cuando en la instancia que solicitó la concesión indicó que solicitaba las servidumbres del paso de corriente eléctrica que fueran necesarias, manifestó posteriormente en escrito que presentó el 5 de Enero de 1946, que renuncia a la imposición de dicha servidumbre, por contar con la oportuna autorización de los dueños de las fincas a las que afecta el tendido de la línea.

2.º Que en la Memoria del proyecto se hace constar que la entidad peticionaria dispone de la energía, de un salto enclavado en el pueblo de Grijota (Palencia), sobre el Canal de Castilla, esclusas 28 y 29, con concesión otorgada el 10 de Abril de 1922, y de otro salto en término de Capillas sobre el Canal de Castilla (Ramal de Campos), esclusa 2.ª, que pasó a propiedad de los peticionarios por escritura de compra firmada en 31 de Marzo de 1930.

3.º Que se ha practicado la información pública de la petición y del proyecto en las provincias de Palencia y de León, a las que afectan las instalaciones, sin que se haya presentado reclamación alguna.

4.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por la instalación no han formulado oposición alguna por lo que

se refiere a los servicios municipales.

5.º Que han informado también en el expediente el Centro de Telecomunicación y la Diputación Provincial de Palencia, y las Jefaturas de Industria y Abogacías del Estado de las dos provincias de Palencia y de León afectadas por las instalaciones.

6.º Que en el expediente figura escrito de la Comisaría del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España de 20 de Septiembre de 1935, en el que en lugar de limitarse a emitir el informe que se prescribe en el artículo 14 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, comunicó a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, que concede autorización a la Sociedad peticionaria para establecer el cruce de una línea de alta tensión con el ferrocarril de Palencia a La Coruña, con las prescripciones que fijó al efecto.

7.º Que la mencionada Comisaría no podía conceder la autorización a que se refiere el considerando 6.º toda vez que según lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, en relación con los artículos 2.º y 3.º de la respectiva Ley de 23 de Marzo de 1900 y 8.º del mismo Reglamento, la concesión debe ser única y otorgada por este Ministerio, y que por R. D. de 2 de Mayo 1928 (Gaceta del 8), se ha dispuesto que las servidumbres originadas por cruces de líneas eléctricas con líneas ferroviarias, se concederán según disponen la Ley y Reglamento citados.

8.º Que en relación con las tarifas que han de regir en el suministro de energía eléctrica de cuyo transporte se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Enero de 1951 sobre ordenación y establecimiento de tarifas de aplicación.

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Carrete-

ras y Caminos Vecinales, ha dispuesto, otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a «Hijos de A. Fernández, S. A.», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 15.000 voltios que partiendo de la subestación de transformación que la Sociedad peticionaria posee en Villada (Palencia), termine en Sahagún (León), suministrando fluido para alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Pozuelo del Rey (Palencia) y Grajal (León) y conectando en Sahagún con la instalación de la empresa «Fuerzas motrices del Valle de Luna», a los efectos de colaboración y ayuda mutua en caso de avería e interrupciones. Esta autorización no otorga derecho alguno a la Sociedad concesionaria, sobre las fincas de particulares que resulten afectadas por las instalaciones.

2.^a Las obras deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Palencia autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

3.^a Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá la Sociedad concesionaria constituir la fianza que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

4.^a La sección, características e instalación de los conductores, incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

5.^a Los aisladores cumplirán lo dispuesto para los mismos en los artículos 32 y 38 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919. En el plazo de cuatro meses a contar de esta autorización, la Sociedad concesionaria presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, documento en el que se especifiquen sus características y acreditativo de que reúnen las condiciones debidas, y en las actas de reconocimiento de las instalaciones se hará constar la confrontación de los aisladores a que se refiera di-

cho documento, con los instalados, y si éstos reúnen dichas condiciones, la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, debe remitir a la de León, una copia autorizada de dicho documento.

6.^a Se cumplirán los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 28 y 30 del Reglamento.

7.^a En los cruces con carreteras, líneas eléctricas y telegráficas y lugares concurridos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento.

La línea no deberá formar ángulos en los apoyos de los cruces con carreteras, más que en casos de necesidad muy justificada.

Los cruces con caminos carreteros, de herradura y sendas de paso frecuente, se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 del artículo 39 del Reglamento, pudiendo también efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el mismo artículo para el cruce de vías en general.

8.^a En el cruce de la línea con el ferrocarril de Palencia a La Coruña, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) Deberá atenderse la Sociedad concesionaria a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de Febrero de 1908 con la modificación en cuanto a la VII de que la resolución sobre autorización de la explotación deberá ser adoptada por el Ministerio en lo que se refiere a la totalidad de las instalaciones, a las del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y a las de la Ley de 23 de Marzo de 1900.

b) El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Para la ejecución de las obras dentro de la zona de servidumbre del ferrocarril, la Sociedad concesionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y con el respectivo Jefe de Sección de Vía y Obras de la Renfe, al objeto de efectuar el replanteo del cruce, quedando en todos los casos prohibido el ocupar los terrenos del ferrocarril con depósito de materiales, escombros o andamios.

d) Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal indicado en el apartado c), con arreglo al proyecto

presentado, en cuanto no resulte modificado por las prescripciones siguientes:

e) El cruce de la línea eléctrica con la del ferrocarril, se efectuará con un ángulo no menor a 60°.

f) Los apoyos que limitan el vano de cruzamiento serán metálicos y con las dimensiones necesarias para cumplir las condiciones que señala el artículo 37 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Se colocarán en terreno firme necesariamente empotrados en un macizo de hormigón y de una profundidad no interior a 1/5 de su altura.

La altura de los postes será suficiente para que los hilos de la línea autorizadas queden, por lo menos, a dos metros por encima del cable o hilo más alto de las líneas telegráficas, telefónicas o eléctricas del ferrocarril.

g) Como los hilos de la conducción de energía eléctrica que autoriza tiene una sección menor de 50 mm², irán unidos a otro cable de acero, por lo menos de 25 mm² de sección, atados ambos a distancia máxima a 1,50 metros soldándose las ataduras, cumpliéndose con el mayor cuidado la parte que corresponde de las prescripciones que figuran en el artículo 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas antes citado, teniendo presente que la línea de alta no podrá hacer ángulo en los postes que limitan el vano de cruce.

h) El establecimiento de la línea eléctrica, no significa ni dará lugar a que el peticionario se pueda crear con derecho a dominio alguno sobre la vía o terrenos del ferrocarril.

i) La Sociedad concesionaria será responsable de los daños que se irroguen al ferrocarril o a sus usuarios por causa de la instalación a que se refieren las presentes condiciones.

j) El Estado y los Servicios del ferrocarril quedan exentos de responsabilidad por los perjuicios que puedan ocasionarse a la instalación que se autorice, por causas imputables a la explotación del ferrocarril.

9.^a No podrán depositarse en las carreteras y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

10. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión a la Sociedad concesionaria y terminadas en el de dos años a partir de la misma fecha. La Sociedad

concesionaria deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Palencia y de León, del comienzo de las obras y la terminación de las mismas.

Para inspección de las instalaciones, regirán lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a acreditar en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, dentro del plazo fijado en el de la condición 10.^a para la terminación de las obras, que ha sido efectuada la transferencia administrativa a su nombre de la concesión del aprovechamiento hidráulico en término de Capillas (Palencia), que adquirió por escritura de 30 de Marzo de 1930.

La Jefatura de Obras Públicas de Palencia, al remitir las actas de reconocimiento, deberá informarse sobre la situación legal de las instalaciones de producción de la energía y de su transporte hasta el origen de la línea de que se trata.

12. Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904, y las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, a resolución del Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento, se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 2.^a y las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ellas la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede por lo tanto autorizarse la explotación.

13. En relación con las tarifas para el suministro de la energía de cuyo transporte se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Enero de 1951 sobre ordenación de la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

14. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar la Sociedad concesionaria de las Delegaciones de Industria de Palencia y de León la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

15. Queda obligada la Socie-

dad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

18. Regirán en esta concesión, los preceptos que le sean aplicables, de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Po-

licía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de Marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por la de 27 de Marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

19. Será obligación de la Sociedad concesionaria, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, y correspondiente Reglamentación del Trabajo, en las de protección a la industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

20. Esta concesión se otorga

dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

21. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

22. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

23. La Jefatura de Obras Públicas de Palencia, previas las

comprobaciones oportunas, deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 21.^a y 22.^a, y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Marzo de 1919, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Ministro comunico a esa Jefatura, para su conocimiento, el de las Jefaturas de Obras Públicas de León y de la División Inspector de la Renfe, publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y de León, y efectos consiguientes.

Palencia 22 de Mayo de 1951.— El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 1410

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas

FONDO DE CORPORACIONES LOCALES

NOMINA DE COMPENSACION de Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes

PROVINCIA DE PALENCIA

COMPENSACION correspondiente al primer trimestre de 1951

Nómina número 3 de 1951

NOMINA en formalización para compensar a los Ayuntamientos que se relacionan los excesos de CUPO PERCIBIDOS

AYUNTAMIENTOS	TOTAL a reintegrar en los distintos ejercicios		Cantidad que corresponde al primer trimestre de 1951		CANTIDAD QUE SE ABONA EN FORMALIZACION EN ESTA NOMINA POR REINTEGROS DE				DIFERENCIAS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	1946	1947	1948	1949	a compensar en sucesivos pagos	a librar en metálico en nómina separada	
Baños de Cerrato.....	111.010	18	26.051	85	26.051	85	»	»	84.958	33	
Barruelo de Santullán.....	103.251	80	13.542	35	13.542	35	»	»	89.709	45	
Palencia.....	22.847	44	2.998	99	»	2.998	99	»	19.848	45	
TOTAL.....	237.109	42	42.593	19	39.594	20	2.998	99	»	194.516	23

RESUMEN DE LOS TOTALES FORMALIZADOS EN ESTA NOMINA

Por el ejercicio de 1946....	39.595	20
Por el ejercicio de 1947. . .	2.998	99
Por el ejercicio de 1948....	»	»
Por el ejercicio de 1949....	»	»
TOTAL.....	42.593	19

Importa esta nómina la suma de cuarenta y dos mil quinientas noventa y tres pesetas diecinueve céntimos, según el resumen al margen, que se compensan mediante formalización y quedan pendientes de compensación en sucesivos pagos ciento noventa y cuatro mil quinientos dieciséis pesetas veintitrés céntimos.

Madrid 17 de Mayo de 1951.—El Secretario del Consejo (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don Senén Franco Rodríguez, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Palencia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se

ha dictado, con fecha 26 de Mayo de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez municipal se celebrará el 20 de Junio de 1951, en el Juzgado municipal, a las diez horas.

Palencia Rústica

Año de 1943 al 47

Emiliana Bartolomé Alonso: Una finca en el término municipal de Palencia, a Mendoza, polígono 46 y parcela 66, de 1 hectárea, 20'40 áreas, linda Norte Hilario Roldán, Este Encarnación Trigueros, S. Nazario Tri-

gueros y Oeste Blas Díez, valorada en 819'40, pesetas.

Otra a Mendoza Tajón, polígono 51 y par. 69, de 20'40 áreas, linda N. Luis Trigueros y Plácido Aguado, E. camino de Montonera, S. Hilario Roldán y O. Bruno Rodríguez, en 2.074'80

Otra a Valle San Juan, polígono 59 y par. 81, de 57'20 áreas, linda N. Eulogio Roldán, Este

y S. Enrique Abril y O. Eulogio Alonso, en 1.212'60.

Otra a Nabolado, pol. 60 y par. 52, de 68'20 as., linda Norte Luis Rodríguez, E. Miguel Villamediana, S. Paulino Roldán y O. Marta Roldán, en 1.445'80.

Crisantos Cortés: Otra a la Rinconada, pol. 23 y par. 95, de 24 as., linda N. Rosa Cortés, Este Ferrocarril de Madrid a Santander, S. y O. río, en 508'80.

Tomás Rodríguez: Otra a Mendoza, pol. 59 y par. 35, de 60'80 as., linda N. Enrique Abril, E. el mismo, S. camino de Verdillas a Villamuriel y O. Manuel Díez, en 778'20.

Agapito Roldán: Otra a Valle las Monjas, pol. 27 y par. 30, de 12'60 as., linda N. Gabriel Martín, E. y S. Emilia López y Oeste Obras Públicas, en 161'20.

María González Martín: Otra a Valdesantos, pol. 35 y par. 76, de 57'80 as., linda N. y E. Valentín González, S. Quirino Ovejero y O. Cristóbal Castrillejo, en 675'80.

Benito González Blázquez: Una a Senda Acejeros, pol. 33 y par. 38 A. B. de 54'56 as., linda N. Julián María y paseo, E. paseo y S. el mismo y Florencio Guerra y O. camino de Acejeros, en 4.989'60.

Valentín González Valdajos: Una a Rinconada, pol. 23 y parcela 4, de 1 Ha., 7'20 as., linda N. arroyo, E., S. y O. Municipio, en 729.

Marcos Martín Blanco: Una a camino Palencia, pol. 61 y parcela 72, de 31 as., linda N. Antonio Merino, E. Máximo Alonso, S. el mismo y O. Teodoro Hermoso, en 657'20.

Años 1941 al 1945

La subasta se celebrará el 20 de Junio de 1951, en el Juzgado Municipal, a las once horas.

Heros. de Leocadia Villamediana Calvo: Una finca en el término municipal de Palencia al pago de Eras, polígono 23 y parcela 20, de 13 áreas 80 centiáreas, linda al Norte Máximo Alonso, Este camino de Paredes de Monte, Sur Domitila Alonso y Oeste Máximo Alonso, tasada en 178'40 pesetas.

Heros. de Lino Rodríguez: Una a la Isilla, pol. 61 y par. 37, de 78'40 as., linda N. Sotero Hermoso, E. camino de la Isilla, Sur camino de Santa Cecilia y Oeste León León Hermoso, en 1.003'60.

Guillermo Trigueros: Una a Pared Canto, pol. 59 y par. 291, de 63 as., linda N. y O. Mariano Trigueros, E. Francisco Aguado y S. Toribio Martín, en 151'20.

Patricio Martín: Una a Valde-

santos, pol. 35 y par. 80, de 27'20 as., linda N. Municipio, E. Fulgencio García S. Evaristo Ovejero y O. Poncio Martínez, en 348'20.

Darío Antolín Rodríguez: Una a Lomas, pol. 71 y par. 111, de 34 as., linda N. Antonio Merino, E. y O. León León Hermoso y S. Máximo Villamediana, en 720.

Agustín López Alfonso: Una a Carrovacas, pol. 37 y par. 20, de 43'20 as., linda N. Toribia Martín, E. camino de Trigueros, Sur camino de la Cantera y O. Lorenzo Carreras, en 553.

Angel Martín Alonso: Una a Mochuelo, pol. 62 y par. 1 de 77'60 as., linda N. camino de Paradijas, E. Aureliano Aguado, S. Municipio y O. camino de Paredes de Monte, en 20.

Heros. de Gregorio Martín Rodríguez: Una a Nabolado, polígono 60 y par. 38, de 15'80 as., linda N., E y S. Municipio y O. camino de Paredes de Monte, en 38.

Rito Rrodríguez Trigueros: Una a Mendoza Tejón, pol. 52 y par. 35, de 68 as., linda N. Fulgencio Roldán, E. Emeterio Roldán, S. Nemesio Villamediana y O. Eusebio Becerril, en 163'20.

Heros. Agustín Herrero: Una a Merengues, pol. 42 y par. 78, de 90'60 as., linda N. y E. Emilia López, S. y O. Marcos Martín Escobar, en 1.938'80.

Toribio Rodríguez Aguado: Una a Redondel, pol. 49 y par. 129, de 1 Ha. 6'40 as., linda N. Florentino Rodríguez, E. Evaristo Roldán, S. Luis Trigueros y Oeste Simón Garrido, en 2.255'60.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otros.

En donde no existan inscrtos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador,

en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1951.—El Recaudador, *Senén Franco*.

Administración de Justicia

Astudillo

Requisitoria

Giménez Muñoz, Socorro, natural de Vallejeras (Burgos), partido judicial de Castrogeriz, de estado casada con Arturo Giménez Dual, hija de Ramón y Remedios, de ocupación sus labores, domiciliada en la calle Empedrada, núm. 7, Palencia, procesada en la causa número 11 de 1951, por robo, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Astudillo, en término de diez días, para ser reducida a prisión, recibirla indagatoria y practicar otra diligencia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y se la parará el perjuicio que hubiera en derecho.

Astudillo 15 de Mayo de 1951.—El Juez de instrucción accidental, *Antonio Prieto Madrigal*.—El Secretario, *Raúl M. García*. 1350

Ciudad Rodrigo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido, en el sumario seguido con el número 2 de 1951 por estafa, ha acordado por resolución de esta fecha, hacer saber a los procesados Basilio Gonzalo Gil, de 31 años, soltero, hijo de Anacleto y de Tomasa, natural de Vilamazán (Soria) y Andrés García Sánchez, de 28 años, soltero, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Vega de Tirados (Salamanca) y ambos últimamente avecindados en Salamanca, calle de Vitigudino, número 17, de la que se han ausentado recientemente, que por auto fecha 28 del pasado mes de Marzo se ha declarado concluso el sumario que se les seguía, y se les emplaza por medio de la pre-

sente para que, dentro del término de diez días, hagan uso de su derecho en forma ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Salamanca, por medio de Abogado y Procurador que nombren para que les defiendan y representen, respectivamente, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les serán designados del turno de oficio y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que la presente sirva de emplazamiento a dichos procesados, la expido y firmo en Ciudad Rodrigo a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario (ilegible). 1366

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

La Comisión municipal permanente en sesión de ayer acordó aprobar el Padrón de exacciones sobre ganado estabulado correspondiente al ejercicio de 1951, disponiendo se exponga al público para reclamaciones por término de quince días, que empezarán a contarse a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Mayo de 1951.—El Alcalde, *Fulgencio García Germán*. 1373

Olmos de Ojeda

EDICTO

Habiéndose formado por la Secretaría el Padrón correspondiente a fin de poder sostener el Servicio de Guardería Rural de esta Hermandad, durante el primer trimestre del año en curso, se halla de manifiesto en la indicada Secretaría, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo anteriormente fijado.

Olmos de Ojeda 14 de Mayo de 1951.—El Prohombre (ilegible). 1363

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO	
Dueñas.	1394
Castrillo de Onielo.	1377
Villota del Páramo.	1379
SUPLEMENTO DE CREDITO	
Mazariegos.	1374
Castrillo de Onielo.	1378
Frómista.	1386
Dueñas.	1394

Imprenta Provincial.—PALENCIA